

6. Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
7. Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
8. Lista del Consejo de Seguridad de Colombia.

Adicionalmente se podrá verificar información complementaria de personas públicamente expuestas, requerimientos de autoridades e información de investigados y/o condenados por lavado de activos, de procesos de extinción de dominio, así como de otros delitos fuentes o conexos.

Trimestralmente y cada vez que se actualice alguna de las listas restrictivas, se efectuarán cruces automáticos o semiautomáticos con las bases de datos, para todos los procesos de vinculación y mantenimiento.

En caso de que algún vinculado se encuentre en alguna de las listas mencionadas, se tramitará su desvinculación y se enviarán los respectivos reportes a las autoridades pertinentes. En el caso que se encuentre reportado en la lista de la Contraloría General de la Nación la Cámara le informará al Miembro correspondiente para que realice la gestión pertinente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

Artículo 1.12.1.1. Mecanismos de contingencia.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Si el Sistema interrumpe su Operación por fallas técnicas en el transcurso de los horarios de Cámara, interrumpiendo totalmente el servicio en toda la red se obrará como sigue:

1. El Administrador realizará el diagnóstico de las fallas técnicas presentadas evaluando la alternativa de activación del Centro de Cómputo Alterno como mecanismo de contingencia; en tal caso podrá declarar el estado de contingencia y dará instrucciones al mercado sobre los nuevos horarios de cumplimiento, en coordinación con los depósitos.
2. Una vez restablecido el servicio a través del Sistema de contingencia, los Miembros podrán realizar sus procesos de cumplimiento normalmente hasta que el Administrador considere pertinente finalizar el estado de contingencia.
3. Si se evidencia que la activación del Centro de Cómputo Alterno no garantiza el restablecimiento del servicio, se informará a todos los Miembros para que procedan a realizar el cumplimiento de las operaciones directamente en los depósitos centrales de valores.
4. En caso de incumplimiento de una transacción, y de ser procedente, los Miembros intervinientes deberán informar de ello al Administrador, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, para que éste proceda de conformidad con lo previsto en el Reglamento. En caso que no se informe al Administrador, éste quedará excusado de hacer cumplir el Reglamento, salvo que tenga conocimiento por otros medios y en cualquier tiempo.

Artículo 1.12.1.2. Garantías en casos de contingencia.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

La Cámara en casos de contingencia calculará las Garantías o los ajustes que se requieran mediante mecanismos alternos e informará su monto a los Miembros, para que procedan a constituir las y entregarlas en la forma y plazos establecidos en esta Circular y en el Reglamento.